

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-003-2020-00047-01
DEMANDANTE: BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES
DECISION: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

Valledupar, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede la Sala a pronunciarse sobre el recurso extraordinario de casación formulado por el demandante Benjamín Hernández Caamaño, en fecha 15 de noviembre de 2023.

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, observa esta Colegiatura que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión de segunda instancia, la cual tuvo lugar el día en que se desfijó el edicto.

Por otra parte, en lo que concierne al interés económico para recurrir en casación, el mismo se encuentra definido para los procesos ordinarios cuya cuantía exceda de 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto por el artículo 86 del CPTSS, suma que para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es el 30 de noviembre de 2023, ascendía a \$139.200.000.

Para efectos de proceder a determinar la cuantía del recurso, se debe tener en cuenta que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada; respecto del demandante, se refiere al monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, siempre teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-003-2020-00047-01
DEMANDANTE: BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES

Es así que, el interés económico para recurrir en casación, en este caso está delimitado por el valor de las pretensiones del demandante que no le fueron concedidas por el a quo y que fueron objeto de apelación o, las que fueron revocadas en segunda instancia.

En el *sub lite*, el juez de primer grado resolvió ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, reliquidar la pensión de vejez del actor, calculando el IBL con fundamento en el párrafo 1° del art. 20 del Acuerdo 049 de 1990, desde el momento que fue modificado su monto, es decir, a partir de la resolución n° 2015004 del 04 de junio de 2014, y con efectos fiscales a partir del 01 de diciembre de 2012, fecha en que se hizo efectivo el retiro del recurrente del Sistema de Seguridad Social en pensión.

Asimismo, condenó a Colpensiones a pagar al demandante las diferencias surgidas entre las mesadas pensionales recibidas, en virtud de la liquidación ordenada en la resolución n° GNR209609 del 20 de agosto de 2013 y su modificatoria; y, lo que debió cancelarse al efectuar la liquidación de la pensión en la forma dilucidada en líneas atrás. Dicha determinación fue apelada por Colpensiones.

Por su parte, el fallo proferido por esta Colegiatura, que se pretende recurrir en casación, con ocasión del recurso de alzada propuesto por el extremo activo Benjamín Hernández Caamaño, resolvió revocar en su integridad la decisión proferida en primera instancia, y en su lugar, negar las pretensiones de la demanda.

Con base en lo expuesto, procede esta Magistratura a realizar las siguientes operaciones:

1. Valor mesadas pensionales

Mesada reconocida por Colpensiones¹	Mesada pretendida por el demandante²	Diferencia entre mesadas
\$ 1,070,166	\$ 3,052,520	\$ 1,982,354

¹ Resolución GNR 201504 del 04 de junio de 2014, visible a fl. 15 del archivo “01DemandaOrdinariaLaboral.pdf” del cuaderno de primera instancia.

² Fl. 389, ibidem.

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
 RADICACION: 20001-31-05-003-2020-00047-01
 DEMANDANTE: BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO
 DEMANDADO: COLPENSIONES

2. Evolución anual de la diferencia pensional

Vigencia	Variación IPC ³	Valor diferencia
2012	3.73%	\$ 2,056,296
2013	2.44%	\$ 2,030,723
2014	1.94%	\$ 2,020,812
2015	3.66%	\$ 2,054,908
2016	6.77%	\$ 2,116,559
2017	5.75%	\$ 2,096,339
2018	4.09%	\$ 2,063,432
2019	3.18%	\$ 2,045,393
2020	3.80%	\$ 2,057,683
2021	1.61%	\$ 2,014,270
2022	5.62%	\$ 2,093,762
2023	13.12%	\$ 2,242,439

3. Retroactivo de la diferencia pensional

Desde	Hasta	Valor diferencia	N° mesadas	Valor total diferencia
01/12/2012	31/12/2012	\$ 2,056,296	0.97	\$ 1,994,607
01/01/2013	31/12/2013	\$ 2,030,723	13	\$ 26,399,405
01/01/2014	31/12/2014	\$ 2,020,812	13	\$ 26,270,552
01/01/2015	31/12/2015	\$ 2,054,908	13	\$ 26,713,806
01/01/2016	31/12/2016	\$ 2,116,559	13	\$ 27,515,272
01/01/2017	31/12/2017	\$ 2,096,339	13	\$ 27,252,412
01/01/2018	31/12/2018	\$ 2,063,432	13	\$ 26,824,620
01/01/2019	31/12/2019	\$ 2,045,393	13	\$ 26,590,107
01/01/2020	31/12/2020	\$ 2,057,683	13	\$ 26,749,885
01/01/2021	31/12/2021	\$ 2,014,270	13	\$ 26,185,509
01/01/2022	31/12/2022	\$ 2,093,762	13	\$ 27,218,910
01/01/2023	30/11/2023	\$ 2,242,439	10.94	\$ 24,532,281
Total				\$ 294,247,364

4. Cálculo de la incidencia futura de la diferencia pensional

Diferencia mesada	\$1,982,354
Fecha nacimiento	07/10/1951
Fecha probable de pensión	07/10/2011
Edad a fallo de segunda instancia	30/11/2023 = 72 años
Rango expectativa de vida	14
Mesadas pagadas x año	13
Valor mesada x expectativa de vida	\$ 360,788,428

³ <https://www.sintraprevi.org/pdf/indicadores/ipc.pdf>

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-003-2020-00047-01
DEMANDANTE: BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES

5. Interés para recurrir en casación

Concepto	Valor
Retroactivo de la diferencia pensional	\$ 294,247,364
Cálculo de la incidencia futura de la diferencia pensional	\$ 360,788,428
Total	\$ 655,035,792

De conformidad con lo anterior, se advierte que el recurrente cumple con el requisito de cuantía impuesta por el legislador para dar viabilidad al recurso extraordinario incoado, pues las pretensiones denegadas superan el monto de los 120 SMLMV. En consecuencia, se concederá el recurso.

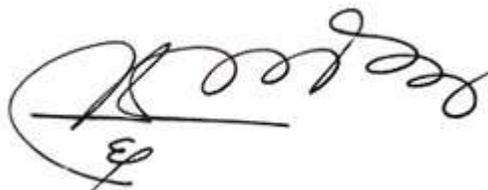
Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación, oportunamente interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal, el 30 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: En firme este proveído, remítase el expediente a la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

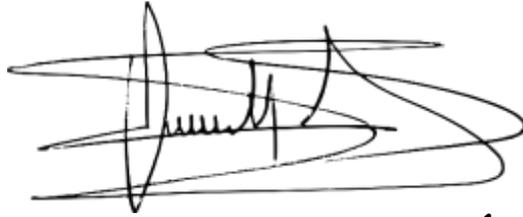


JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado



EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACION: 20001-31-05-003-2020-00047-01
DEMANDANTE: BENJAMIN HERNANDEZ CAAMAÑO
DEMANDADO: COLPENSIONES

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado